



Expediente número: UT/213/2021 Folio número: 270510100007621

| CUENTA: Con el oficio CT/021/2022, signado por el Lic. Jesús del Carmen Lopez            |
|--|
| Ricárdez, Secretario del H. ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, de la |
| fecha 30 de marzo de 2022 y recibido el mismo día, mediante el cual comunica aque do es  |
| del Órgano Colegiado Conste  |
| H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. UNIDAD DE                          |
| TRANSPARENCIA. CUNDUACÁN, TABASCO, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL                         |
| VEINTIDOS  |
| Vista la cuenta que antecede, se acuerda:  |

PRIMERO. Por recibida la documental de cuenta, signado por el Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, Secretario del H. ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, mediante el cual comunica que en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria SE-021/2022 del citado comité, realizada el 30 de marzo del presente año y después de analizar el fallo del recurso de revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI156821 de fecha 10 de marzo del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 15 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 270510100007621, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0, el 12 de octubre 2021 a las 09:59 horas, por quien dijo llamarse "XXXXXXX" (sic), en la cual requirió lo siguiente "Solicito la bitácora de combustible del gasto de combustible diario de todos los vehículos del Ayuntamiento por dirección de fecha 5 a 11 de octubre de 2021" (Sic). Por lo que se ordena agregar a los autos la documental de cuenta, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Solicitud que se dio respuesta mediante un acuerdo de Disponibilidad de información el día 22 de octubre del 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) SISAI 2.0; respuesta que el solicitante recurrió mediante el recurso de revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI156821, de fecha 02 de diciembre de 2021 y notificado el día 03 del mismo mes y año; argumentando lo siguiente: "se niega a entregarme la solicitud ya que las bitácoras se elaboran de manera diaria" (Sic), Posteriormente a ello se procede a enviar respuesta de





información el día 14 de diciembre del 2021 mediante la Plataforma antes citada, para dar manifestar alegatos y pruebas mediante la inconformidad presentada.

En virtud de lo anterior el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) emite el acuerdo de Cierre de Instrucción con fecha 03 de febrero del año 2022, quedando notificadas las partes el 03 del mismo mes y año, ese mismo día se turna el expediente al Secretario de Estudios y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que hoy se presenta.

Por lo anteriormente el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), Revoca los Acuerdos de Disponibilidad de la Información presentados en su momento por este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud con número de folio 270510100007621 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior el día 15 de marzo del presente año se notificó a este Sujeto Obligado el estudio de Fondo del Recurso de Revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI156821, donde se comunica que se Revoca las respuestas otorgadas con anterioridad y se solicita entregar lo peticionado de acuerdo al considerando VI, del fallo del 10 de marzo del 2022 y notificado el 15 del mismo mes y año.

En relación a lo anterior y Con fundamento en los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y en los artículos 100, 106, 108, 112 y 113 fracción XIII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas en sus numerales Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo y los artículos 4,6, 49, 50 fracción II y IV, 108, 109, 111, 112, 114, 117, 121 fracción XIII, 122, 133, 138 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta unidad de transparencia es parcialmente publica por contener información reservada.

TERCERO. Con fecha 15 de marzo de 2022 se giró oficio al Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración, en atención al Lic. Emmanuel Gómez Márquez, Enlace de Transparencia de la misma dirección, de este Ayuntamiento de Cunduacán, asimismo, el día 29 de marzo del 2022, el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, mediante oficio número DAM-ET/049/29/03/2022, solicitó al Comité de Transparencia la clasificación de la Reserva Parcial de la información referente a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de





combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021."; con fecha 30 de marzo de 2022, el Comité de Transparencia de este ayuntamiento elaboró el acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia CT/SE/021/2022, a través del cual dicho comité confirmó clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA PARCIAL, la información descrita en el punto anterior, relativa a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021" en razón de que este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla.

CUARTO.- Asimismo, este comité de Transparencia con fundamento en los artículos 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículo 121 fracciones XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con los numerales Cuarto, Quinto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Publicas, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA PARCIAL, la información correspondiente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2022, toda vez que si se daría a conocer la información referente a la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal (estado de fuerza), contenidas en la bitácora de combustible de fecha 05 al 11 de octubre del 2021, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se diera a conocer la información referente a La bitácora de gasolina del día 5 de octubre de los vehículos del ayuntamiento y recorrido de cada uno de ellos. Lo anterior, concatenado con el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 100, 106, 108, 112, y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información





Pública; artículos 108, 109, 111, 112,114, 117, 121 fracción XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Cuarto, Quinto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los cuales se citan a continuación:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondr\u00eda la divulgaci\u00f3n supera el inter\u00eds p\u00fablico general de que se difunda;
y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.





## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;

Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

IV. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

V. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso





particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

**Artículo 117.** Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 143. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

### CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones





públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

## CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo reformado DOF 17-06-2016, 27-05-2019

Se emitió el Acuerdo CT/021/2022 que textualmente se transcribe a continuación, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

#### Acuerdo CT/021/2022

Este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 48 fracciones II y VI, y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA PARCIAL, la información consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, descrita el en oficio número oficio DAM-ET/049/29/03/2022, signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de este Ayuntamiento de Cunduacán, dado que la publicación y divulgación de la información solicitada, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la





delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza), y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, en relación con el lineamientos Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 108, 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

| Información que se reserva.                               | "El gasto de combustible y la información relacionada de<br>todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y<br>Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible<br>de fecha 5 al 11 de octubre de 2021" |  |  |  |  |  |
|---|---|--|--|--|--|--|
| Plazo que se reserva.                                     | 3 años.   |  |  |  |  |  |
| Autoridad y servidor público responsable de su resguardo. | Lic. Catarino Rodríguez Hernández.  |  |  |  |  |  |
| Parte o Partes del documento que se reservan.             | De Manera Parcial   |  |  |  |  |  |
| Fuente y archivo donde radica la información.             | Archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Administración.  |  |  |  |  |  |

QUINTO.- En acatamiento al Acuerdo CT/021/2022 emitido por el Comité de Transparencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones II y VI, y 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada mediante el folio 270510100007621, es disponibilidad parcial por contener información reservada de este ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, Por las siguientes Razones. - - -

Después de analizar el oficio número DAM-ET/049/29/03/2022 y sus anexos consistentes en la bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, signados por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de fecha 29 de marzo del 2022 y recibido el mismo día y de conformidad con los artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 100, 106, 108, 112 y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;





artículos 108, 109, 111, 112, 114, 117, 121 fracción XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de Reserva parcial la información correspondiente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, dado que la publicación y divulgación de la información requerida por la persona interesada, la haría vulnerable la seguridad y pondría en riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Publica del Municipio, por lo tanto se estaría Violentando lo establecido en los artículos 108, 109, 111, 112,114, 117, 121 fracciones XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Ahora bien, el termino al que estará sujeta la reserva, finalizará una vez que concluya el plazo establecido; en consecuencia el plazo de reserva considerado es de 3 años, sin embargo podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de 3 años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, fracción IV de la Ley de Transparencia en comento.

Por tanto, se elaboró el acuerdo de reserva correspondiente, donde se instruye a la Unidad de Transparencia que lo publique en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado e inclúyanse en el índice de acuerdos de reserva del H. Ayuntamiento, Constitucional de Cunduacán, Tabasco en acatamiento a los artículos 76, fracciones XXXIX y XLVIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y notifíquese al solicitante

Asimismo se procede hacer entrega del oficio de cuenta DAM-ET/049/29/03/2022 y sus anexos consistentes en la bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, testando la información correspondiente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora que se hace entrega, por las razones antes citadas en el presente acuerdo.





**SEXTO.** Cabe señalar que el procedimiento para que la información se clasificara como reservada, fue realizado a través del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado y confirmado en el acta para dicho fin, documentales que se adjuntan al presente acuerdo para mejor proveer.

En tal virtud se ordena proporcionar a la persona interesada, el presente Acuerdo de Negación por ser información reservada, de manera adjunta toda la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

| Do | Documentación que se proporciona adjunta al presente Acuerdo |                 |  |  |  |  |  |
|----|--|-----------------|--|--|--|--|--|
|    | Documentos   | Número de hojas |  |  |  |  |  |
| 1  | Oficio: DAM-ET/049/29/03/2022 y sus anexos                   | 14              |  |  |  |  |  |
| 2  | Acta del Comité de Transparencia                             | 19              |  |  |  |  |  |
| 3  | Acuerdo de Reserva UTAIPIAR/003/2022                         | 17              |  |  |  |  |  |
|    | Total  | 50              |  |  |  |  |  |

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al <u>principio de buena fe,</u> entendido este como principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, honradez en el tráfico jurídico, y de esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Sujeto Obligado en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información de la ley en la materia.

Es preciso destacar que la información se entrega en el estado en que se tiene en posesión al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en apego al artículo 6, párrafos 6 y 7 de la LTAIP, que a la letra dicen:

#### "Articulo 6...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado dio cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión

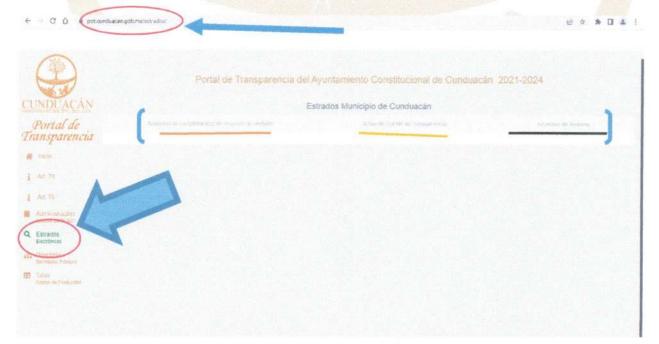




Se informa que el Acta del Comité de Transparencia, de fecha 07 de marzo de 2022 y el Acuerdo de Reserva Total número UTAIP/AR/003/2022, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en el rubro Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al artículo 76 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco así como también el presente Acuerdo de Disponibilidad Parcial en Versión Publica de la Información por contener Información Reservada y puede ser consultada en el siguiente link:

## https://pot.cunduacan.gob.mx/estrados/ -----

Posteriormente dando click en la pestaña de estrados, encontrara la opción de Acuerdos de Cumplimiento de Recursos de Revisión, Actas de Comité De Transparencia y Acuerdos de Reserva y En el que en sus contenido se encuentra los archivo de nombre antes citados, mismo que darán respuesta a la información solicitada mediante el presente Acuerdo de Disponibilidad Parcial en Versión Publica de la Información por contener Información Reservada, en el que en sus contenidos se detallan la respuesta a lo solicitado en relación al Recurso de Revisión atendiendo a solicitud en comento, mismo que podrá consultar a como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:







SEPTIMO. Hágasele saber al solicitante, el debido cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI156821 de fecha 10 de marzo del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 15 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 174, 175 y 176 de la Ley en la materia.-----

NOTIFÍQUESE. A través de los Estrados Electrónicos y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0 medio solicitado por la parte interesada y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. - - - - - - - - Cúmplase - - - -

Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Maricela Izquierdo Hernández., Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quien legalmente actúa y da fe. -----

Notifiquese y cúmplase. -----

folio 270510100007621 - -

MIH\*

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad Parcial en Versión Publica de la Información por contener Información Reservada de fecha 30 de marzo de 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con número de

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza. Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco





DEPENDENCIADIRECCION DE ADMINISTRACIONDIRECCIONADMINISTRATIVAMESAUNICANo DE OFICIODAM-ET/049/29/03/2022

Cunduacán Tabasco, a 29 de marzo de 2022

LIC. MARICELA IZQUIERDO HERNANDEZ Coordinador de la Unidad de Transparencia de Cunduacán, Tabasco PRESENTE:

En contestación al Oficio **UT-OF-130-2022** y folio de solicitud: 270510100007621, de fecha 15 de marzo del 2022, en donde requiere se le dé respuesta a la solicitud hecha por quien se hace llamar "xxxxxx", a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la información quien solicita:

"Solicito la bitácora de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021".

En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a Información en su Art 50 Fracción III, 52, 177 Fracción I y II, 178, 181 Fracción I y III.

Le comunico a Usted que en lo solicitado en el oficio de recurso con numero de revisión: RR/DAI/896/2021-PII donde se nos solicita la bitácora de combustible del 05 al 11 de octubre del año 2021, Mas sin embargo se comunica que la información que se encuentra en dicha bitácora de combustible del gasto de combustible diario de todos los vehículos del Ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre del 2021, parte del contenido en la misma es información reservada, por tratarse de vehículos asignados a la dirección de seguridad pública y tránsito municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 110 de la ley general del sistema nacional de seguridad pública, artículo 113 fracción XIII de la ley General de transparencia y acceso a la información pública, y el artículo 121 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco. Por lo cual solicito convoque el comité de transparencia para que dicha información sea reservada.

Lo anterior se informa para cumplir con el Trámite Legal a dicha Solicitud y Evitar Cualquier Requerimiento por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (ITAP). Sin otro particular, Aprovecho la Oportunidad de Enviarle un Cordial y Afectuoso

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de enviarle un cordial y afectuaro canalo

2022 Atemamente PA

ING. CESAR ARTURO OSORIO GARCIA

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION MON

Francisco de Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco









## **BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

BITACORA CORRESPONDIENTE AL DIA 05 DE DEOCTUBRE DEL 2021 CONSUMO GENERAL: 6,400

| VEHICULO  | NO. DE UNIDAD<br>O MOVIL | LITROS<br>CARGADOS                                     | P.U                                | IMPORTE  | FECHA                   | DIRECCION |
|-----------|--------------------------|--|------------------------------------|--|-------------------------|-----------|
| <u> </u>  |                          |  | <b>!</b>                           |  |                         |           |
|           |                          |  |                                    |  |                         |           |
| ÜÒÙÒÜX    |                          |  | 84 { [Á^•^¦ç                       | æå[•£%[!!^•][                                    | } å a a } c ^ Á a a a a |           |
| XÕÒÙŒ (   | CEÁÚÜ CT ÒÜ CEÁÙ ÒÙ      | OCEÖÁÚWÓŠÓDCEÝÁ<br>OUÞÁÒÝVÜCEJÜÖ                       |                                    | JÒÆGFEЀGGÊÁ /                                    | ^åæd c^Á\Á              |           |
| æ&`^¦å[ÁÎ | OVECTED CAMA AA          | <mark>·&amp;@eÁr⊫Áå^Á(æd:[/</mark><br>&[}Á~]åæ{_^}d[Á^ | ÁG€€€€€Ã,[¦Á\                      | ÁÔ[{ãc.Ás^Á/kà)                                  | •] æ^} &æ^              |           |
| ŠÕ VOEDJÄ | /AFCFA¦a&&EXYOODEX       | al > A+ > a a a+ ^ > (                                 | }A∥,•Aaccoox   <br>dedZAFF€A&AA(ac | ●ARFINA(26060) P<br>ÁŠÕÙÞÙÚ                      | A CONTROL VALCON        |           |
|           |                          |  |                                    |  |                         |           |
|           |                          |  |                                    |  |                         |           |
|           |                          |  |                                    |  |                         |           |
|           |                          |  |                                    |  |                         |           |
|           |                          |  |                                    |  |                         |           |
|           | <del></del>              | ·····  |                                    | <del>                                     </del> |                         |           |

ING. CESAR ARTURO OSORIO GARCIA
SUB.DIRECTOR DE ADMINISTRACION

RESPONSABLE / SUPERVISOR

ING. ABEL MARIO ADORNO ARIAS

**ELABORO** 







## **BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

BITACORA CORRESPONDIENTE AL DIA 06 DE DEOCTUBRE DEL 2021 CONSUMO GENERAL: 17,490.90

| VEHICULO                   | NO. DE UNIDAD<br>O MOVIL | LITROS<br>CARGADOS | P.U       | IMPORTE | FECHA      | DIRECCION            |
|----------------------------|--------------------------|--------------------|-----------|---------|------------|----------------------|
| CAMIONETA TORNADO          | M-255                    | 20                 | 17.191579 | 397.8   | 06/10/2021 | PROTECCION AMBIENTAL |
| CAMIONETA DE ATAQUE RAPIDO | M-283                    | 50                 | 17.191579 | 994.5   | 06/10/2021 | PROTECCION CIVIL     |
| CAMIONETA RAM 1500         | M-267                    | 35                 | 17.191579 | 696.15  | 06/10/2021 | PROTECCION CIVIL     |
| CAMIONETA SUPER DUTY       | M-240                    | 20                 | 17.191579 | 397.8   | 06/10/2021 | PROTECCION CIVIL     |
| CAMIONETA FORD 5TON.       | M-216                    | 20                 | 17.191579 | 397.8   | 06/10/2021 | PROTECCION CIVIL     |

ÜÒÙÒÜXŒŒÁN^ÁN | ã að ÁÖæ [•ÁÔ | æ ãã&æå [•Á& [ Á^•^¦çæå [•É& [ ¦^•] [ }åãn } ♂ÁæÉXÒP ÔWŠUÙÁÖÒÁ ÙÒÕW܌֌ÄÚWÓŠŒŒÁYÁ/ÜŒÞÙŒVUÁT WÞŒŒÚŒŠÉÆG ¦ [ àæå [ Án } ÁæÁXŒÕÒÙŒ ŒÁÜÜŒ ÒÜŒÁÙÒÙŒ ÞÁ ÒÝVÜŒUÜ֌ތÜŒÆÓVÐÙÒÆEEFEЀŒÆ( ^åãæ) ♂Án | Áæ& ^¦å [ ÁÔ VÆEFEЀŒÁ& ^Án & @æÁHEÆ& ^Á; æ; [ ÁG€ŒÆÁ ] [ ¦Án | ÁÔ [ { ãc .Á& ^Á/¦æ) • ] æ}^}&æÆ& ^Án • ♂ÂÙ bh q ÁU à | åt æå [ ÁÁ& [ }Á\* }åæ ^ } q Án } A[ •Áædæ [ [ •ÁFFHÁ;æ&&ãō }Á ÝŒÆA^ÁæÆŠÕVŒÚÆÇÆÁ;æ&ÆÝŒÆ&ÁÝŒÆ&ÁÝŒÆ&AÉVŒÚÒVÁÆB&ÆÉFF€Á& ^ÁæÆŠÕÙÞÚÚÈ

|                      | ·     |    |           |        |  | <u> </u>              |
|----------------------|-------|----|-----------|--------|--|-----------------------|
| CAMIONETA SUPER DUTY | M-247 | 10 | 17.191579 | 198.9  | 06/10/2021                                       | SERVICOS MUNICIPALES  |
| CAMIONETA ESTACA     | M-274 | 10 | 17.191579 | 198.9  | 06/10/2021                                       | SERVICOS MUNICIPALES  |
| CAMIONETA ESTACA     | M-280 | 10 | 17.191579 | 198.9  | 06/10/2021                                       | SERVICOS MUNICIPALES  |
| BULLDOZER            |       | 60 | 21.49     | 1289.4 | 06/10/2021                                       | SERVICOS MUNICIPALES  |
| RETROEXCAVADORA      | M-213 | 60 | 21.49     | 1289.4 | 06/10/2021                                       | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR    | M-259 | 20 | 21.49     | 429.8  | 06/10/2021                                       | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR    | M-269 | 25 | 21.49     | 537.25 | 06/10/2021                                       | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR    | M-262 | 20 | 21.49     | 429.8  | 06/10/2021                                       | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR    | M-237 | 20 | 21.49     | 430.6  | <del>''''                                 </del> | SERVICIOS MUNICIPALES |

| CAMION RECOLECTOR | M-262      | 20       | 21.49 | 429.8  | 06/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
|-------------------|------------|----------|-------|--------|------------|-----------------------|
| PIPA              | PIPA-281   | 20       | 21.49 | 429.8  |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| VACTOR            | VACTOR-266 | 25       | 21.49 | 537.25 |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | M-268      | 20       | 21.49 | 429.8  |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | M-237      | 25       | 21.49 | 537.25 |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
|                   |            |          |       |        |            |                       |
|                   |            |          |       |        |            |                       |
|                   |            | <u> </u> |       |        |            |                       |

ING. CESAR ARTURO OSORIO GARCIA
SUB.DIRECTOR DE ADMINISTRACION

RESPONSABLE / SUPERVISOR

ING. ABEL MARIO ADORNO ARIAS

**ELABORO** 







## **BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

BITACORA CORRESPONDIENTE AL DIA 07 DE DEOCTUBRE DEL 2021 CONSUMO GERAL: 19,193.14

| VEHICULO             | NO. DE UNIDAD<br>O MOVIL | LITROS<br>CARGADOS | P.U          | IMPORTE | FECHA      | DIRECCION             |
|----------------------|--------------------------|--------------------|--------------|---------|------------|-----------------------|
| AUTOMOVIL BEAT       | M-271                    | 30                 | 17.191579    | 596.7   | 07/10/2021 | ADMINISTRACION        |
| CAMIONETA ESTACA     | M-257                    | 10                 | 17.191579    | 198.9   |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA ESTACA     | M-274                    | 10                 | 17.191579    | 198.9   |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| GRUA DE CANASTILLA   | M-270                    | 20                 | 17.191579    | 387.8   |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA SUPER DUTY | M-247                    | 10                 | 17.191579    | 198.9   |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
|                      | 2.0                      | .4 =               | <del> </del> |         |            |                       |

ÜÒÙÒÜXCEÉEÉA ^Á | [ā] ā] a) ÁÖæ[ • ÁÔ|æ ã&æ [ • Á&[ { [Á^•^¦çæ [ • É&[ ; ]^•] [ } å ā } ♂ÁæÉÁ Ò P ÔWŠUÙÁÖÒÁ ÙÒÕWÜÖÖCEÖÁÚWÓŠÓÖCEÝÁ/ÜCEÞÙQYUÁT WÞÓDÓUCEŠÉÁG ; [ àæ [ Á } ÁæÁKÕÒÙCT CEÁÚÜCT ÒÜCEÁÙÒÙQJÞÁ ÒÝVÜCEUÜÖCÞCEÜQCEÓVEÐÒFECFEЀCCEÉ( ^å ãæ) ♂Á |Áæ& ^¦å[ ÁÓVEECFEЀCCÁ A^Á & @æÁH€Á AÁ, æ; [ÁG€CCEÁ ] [ ¦Á |ÁÔ[ { ãc ÁB ^Á/¦æ}•] æ ^} &ãæÁ ^Á• ♂ÁÙ b of ÁUà|ā æå [ÁÁ&] }Á; } åæ ( ^} of Á } Á [ • ÁFHÁ ; a&&ã5} ÁÝQQÁB ^ÁæÁSÕVOEDÍÄÝÆCFÁ;æ&&ÁÝQQÁB ^ÁæÁSVOEDÍÓVÁ ÁædÆFF€ÁB ^ÁæÁSÕÙÞÙÚÈ

| the experience of the property |       |    |           |          |            |                       |
|--|-------|----|-----------|----------|------------|-----------------------|
| CAMIONETA TORNADO  | M-251 | 15 | 17.191579 | 298.35   | 07/10/2021 | OBRAS PUBLICA         |
| AUTOMOVIL ATTITUDE   | M285  | 15 | 17.191579 | 298.35   | 07/10/2021 | OBRAS PUBLICA         |
| CAMIONETA COURRIER   | M-218 | 15 | 17.191579 | 298.35   | 07/10/2021 | RAMO 33               |
| AUTOMOVIL BEAT   | M-253 | 20 | 17.191579 | 397.8    | 07/10/2021 | CONTRALORIA           |
| AUTOMOVIL BEAT   | M-272 | 35 | 17.191579 | 696.15   | 07/10/2021 | COMUNICACIÓN SOCIAL   |
| BULLDOZER  |       | 60 | 21.49     | 1,289.40 |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| RETRO EXCAVADORA   | M-213 | 60 | 21.49     | 1,289.40 |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR  | M-259 | 65 | 21.49     | 1396.85  |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR  | M-262 | 45 | 21.49     | 967.05   |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
|  |       |    |           |          |            | L                     |

| CAMION RECOLECTOR                     | M-269      | 25 | 21.49       | 537.25      | 07/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES                   |
|---------------------------------------|------------|----|-------------|-------------|------------|---|
| PIPA                                  | PIPA-258   | 25 | 21.49       | 537.25      |            | SERVICIOS MUNICIPALES                   |
| PIPA                                  | PIPA-281   | 20 | 21.49       | 430.77      |            | SERVICIOS MUNICIPALES                   |
| CAMION RECOLECTOR                     | M-268      | 45 | 21.49       | 967.05      |            | SERVICIOS MUNICIPALES                   |
| VACTOR                                | VACTOR-266 | 25 | 21.49       | 587.25      |            | SERVICIOS MUNICIPALES                   |
| CAMION RECOLECTOR                     | M-237      | 20 | 21.49       | 429.8       |            | SERVICIOS MUNICIPALES                   |
| CAMION RECOLECTOR                     | M-268      | 25 | 21.49       | 587.25      |            | SERVICIOS MUNICIPALES                   |
|                                       |            |    |             |             |            |   |
| ·                                     |            |    |             |             |            |   |
|                                       |            |    |             |             |            | - · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |            |    | <del></del> | <del></del> |            |   |
|                                       |            | ·  | -           |             |            |   |
|                                       | <u> </u>   |    |             |             |            |   |

ING. CESAR ARTURO OSORIO GARCIA

SUB.DIRECTOR DE ADMINISTRACION

RESPONSABLE / SUPERVISOR

ING. ABEL MARIO ADURNO ARIAS

ELABORO







### BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

BITACORA CORRESPONDIENTE AL DIA 08 DE DEOCTUBRE DEL 2021 CONSUMO GENERAL: 22,034.94

| VEHICULO                | NO. DE UNIDAD<br>O MOVIL | LITROS<br>CARGADOS | P.U       | IMPORTE | FECHA       | DIRECCION             |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-----------|---------|-------------|-----------------------|
| AUTOMOVIL BEAT          | M-271                    | 15                 | 17.191579 | 298.57  | 08/10/2021  | ADMINISTRACION        |
| AUTOMOVIL BEAT          | M-250                    | 15                 | 17.191579 | 298.35  | 08/10/2021  | FINANZAS              |
| CAMIONETA RAM 1500      | M-267                    | 30                 | 17.191579 | 596.1   | 08/10/2021  | PROTECCION CIVIL      |
| CAMIONETA SUPER DUTY    | M-240                    | 30                 | 17.191579 | 596.1   |             | PROTECCION CIVIL      |
| CAMIONETA ATEQUE RAPIDO | M-283                    | 30                 | 17.191579 | 596.1   |             | PROTECCION CIVIL      |
| CAMIONETA ESTACA        | M-256                    | 20                 | 17.191579 | 397.8   |             | DESARROLLO            |
| CAMIONETA SUPER DUTY    | M-247                    | 10                 | 17.191579 | 198.9   |             | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA TORNADO       | M-251                    | 10                 | 17.191579 | 198.9   |             | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA ESTACA        | M-280                    | 20                 | 17.191579 | 397.8   |             | SERVICIOS MUNICIPALES |
| GRUA DE CANASTILLA      | M-270                    | 20                 | 17.191579 | 397.8   | <del></del> | SERVICIOS MUNICIPALES |
| AUTOMOVIL BEAT          | M-254                    | 20                 | 17.191579 | 397.8   | 08/10/2021  | REGLAMENTOS           |
| CAMIONETA TORNADO       | M-248                    | 20 -               | 17.191579 | 397.8   |             | PROTECCION CIVIL      |

ÜÒÙÒÜXŒŒÃ^Á\Á|ª a a ÁÖæ • ÁÔ|æ ãææå • Á&[{ [Á^•^|çæå [•É&[;!^•]]} åæ} ♂ÁæÉXÒP ÔWŠUÙÁÖÒÁ ÙÒÕWÜŒŒÁÚWÓŠŒŒÁVÜŒÞÙŒVÁT WÞŒŒŒŒŒ; [•æå [ÁN} ÁæÁXŒÕÒÙŒŒÁÜÜŒŌÜŒÁÜÒÙŒÞÁ ÒÝVÜŒUÜ֌ތÜŒÆÔVÐÙÒÆEGFEЀGŒÁ ^åæa; ぐÁ|Áæ& ^¦å [ÁÔVÆEGFEЀGŒÁ^Á+&æÁÆÆ,Á; æ; [ÁG€GŒÁ][¦Á\] Ô[{ ãc.Áå^Á/¦æ)•]æ^}&ææå^Á••♂ÁÙ b⁵₫ÁJà|æå[ÁÁ&[}Á;}åæ [Á Á&]}Á;}åæ 4}[•ÁN}¶•Áæææ¾ [[•ÁFFHÁ;æ&&æ)}ÁYŒŒÅ^ÁæÁ ŠÕVŒÚÁŸÁFGFÁ;æ&&ÁYŒÓÁAÁÉSVŒÚÒVÁÁæĠÆÁFF€ÁA^ÁæÆŠÕÙÞÙÚĚ

| CAMIONETA COURRIER | M-217      | 30 | 17.191579 | 515.7473 | 08/10/2021 | RAMO 33               |
|--------------------|------------|----|-----------|----------|------------|-----------------------|
| AUTOMOVIL BEAT     | M-253      | 20 | 17.191579 | 397.8    | 08/10/2021 | CONTRALORIA           |
| CAMION RECOLECTOR  | M-269      | 50 | 21.49     | 1,074.50 | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR  | M-237      | 20 | 21.49     | 429.80   |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| PIPA               | PIPA-258   | 25 | 21.49     | 537.25   | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| PIPA               | PIPA-281   | 20 | 21.49     | 429.80   | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| VACTOR             | VACTOR-266 | 25 | 21.49     | 537.25   | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR  | M-268      | 45 | 21.49     | 967.05   | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR  | M-262      | 20 | 21.49     | 429.80   | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| VOLTEO             | VOLTEO-276 | 40 | 21.49     | 859.60   | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR  | M-259      | 40 | 21.49     | 859.60   | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| RETRO EXCAVADORA   | M-213      | 80 | 21.49     | 1,719.20 |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
| BULLDOZER          | M-259      | 45 | 21.49     | 967.05   | 08/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
|                    | 1          |    |           |          |            |                       |

ING. CESAR ARTURO OSORIO GARCIA
SUB.DIRECTOR DE ADMINISTRACION
RESPONSABLE / SUPERVISOR

ING. ABEL MARIO ADORNO ARIAS

**ELABORO** 







## **BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

BITACORA CORRESPONDIENTE AL DIA 09 DE DEOCTUBRE DEL 2021 CONSUMO GENERAL: 20,693.81

| VEHICULO             | NO. DE UNIDAD<br>O MOVIL | LITROS<br>CARGADOS | P.U       | IMPORTE | FECHA      | DIRECCION             |
|----------------------|--------------------------|--------------------|-----------|---------|------------|-----------------------|
| CAMIONETA ESTACA     | M- 273                   | 20                 | 17.191579 | 397.4   | 09/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA ESTACA     | M-257                    | 10                 | 17.191579 | 198.7   | 09/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA ESTACA     | M-274                    | 20                 | 17.191579 | 397.4   | 09/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| GRUA DE CANASTILLA   | M-270                    | 20                 | 17.191579 | 397.4   | 09/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA SUPER DUTY | M-247                    | 10                 | 17.191579 | 198.7   |            | SERVICIOS MUNICIPALES |
|                      |                          |                    |           |         |            |                       |

| CAMION RECOLECTOR | M-244 | 25 | 21.49 | 536.75 | 09/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
|-------------------|-------|----|-------|--------|----------------------------------|
| CAMION RECOLECTOR | M-237 | 60 | 21.49 | 1289.4 | 09/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | M-268 | 35 | 21.49 | 751.45 | 09/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | M-262 | 60 | 21.49 | 1289.4 | 09/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | M-269 | 70 | 21.49 | 1504.3 | 09/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | M-259 | 25 | 21.49 | 536.75 | 09/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| PIPA              | M-258 | 25 | 21.49 | 536.75 | 09/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| VOLTEO            | M-276 | 40 | 21.49 | 858.8  | 09/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |

|         | 80          | 21.49 | 1717.6       | 09/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
|---------|-------------|-------|--------------|------------|-----------------------|
| M-213   | 80          | 21.49 | 1717.6       | 09/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
|         |             |       |              |            |                       |
|         |             |       |              |            |                       |
|         | <del></del> |       |              | <u> </u>   |                       |
|         |             |       | <del>-</del> |            |                       |
| <u></u> |             |       | •            |            |                       |
|         |             |       |              |            |                       |
|         | M-213       |       |              |            |                       |

ING. CESAR ARTURO OSORIO GARCIA

SUB.DIRECTOR DE ADMINISTRACION

RESPONSABLE / SUPERVISOR

ING. ABEL MARIO ADORNO ARIAS

ELABORO







## BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

BITACORA CORRESPONDIENTE AL DIA 10 DE DEOCTUBRE DEL 2021 CONSUMO GENERAL: 19,252.33

| VEHICULO          | NO. DE UNIDAD<br>O MOVIL | LITROS<br>CARGADOS | P.U       | IMPORTE | FECHA      | DIRECCION   |
|-------------------|--------------------------|--------------------|-----------|---------|------------|-------------|
| AUTOMOVIL BEAT    | M-252                    | 25                 | 17.191579 | 496.75  | 10/10/2021 | REGLAMENTOS |
| CAMIONETA JOURNEY | M-278                    | 35                 | 17.191579 | 695.45  | 10/10/2021 | PRESIDENCIA |

| CAMION RECOLECTOR | M-259 | 50 | 21.49 | 1074.5 | 10/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
|-------------------|-------|----|-------|--------|----------------------------------|
| CAMION RECOLECTOR | M-262 | 50 | 21.49 | 1074.5 | 10/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | M-269 | 35 | 21.49 | 752.15 | 10/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| PIPA              | M-258 | 25 | 21.49 | 537.25 | 10/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |
| VOLTEO            | M-276 | 40 | 21.49 | 979.6  | 10/10/2021 SERVICIOS MUNICIPALES |

| BULLDOZER       |         | 80 | 21.49  | 1719.2 | 10/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES                 |
|-----------------|---------|----|--|--------|------------|---------------------------------------|
| RETROEXCAVADORA | M-213   | 80 | 21.49  | 1719.2 |            | SERVICIOS MUNICIPALES                 |
|                 |         |    |  |        |            |                                       |
|                 |         |    |  | -      |            |                                       |
|                 |         |    |  |        |            |                                       |
|                 |         |    |  |        |            |                                       |
|                 |         |    |  |        |            |                                       |
|                 |         |    |  | •      |            | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · |
|                 |         |    |  |        |            |                                       |
|                 |         |    |  |        |            |                                       |
|                 |         |    | <del>                                     </del> |        |            |                                       |
|                 |         |    |  |        |            |                                       |
|                 |         |    |  |        |            |                                       |
|                 | <u></u> |    |  |        | !          |                                       |

ING. CESAR ARTURO OSORIO GARCIA

SUB.DIRECTOR DE ADMINISTRACION

RESPONSABLE / SUPERVISOR

ING. ABEL MARIO ADORNO ARIAS

**ELABORO** 







### **BITACORA DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE**

BITACORA CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE DEOCTUBRE DEL 2021 CONSUMO GENERAL: 24,939.70

| VEHICULO                | NO. DE UNIDAD<br>O MOVIL | LITROS<br>CARGADOS | P.U       | IMPORTE   | FECHA      | DIRECCION            |
|-------------------------|--------------------------|--------------------|-----------|-----------|------------|----------------------|
| CAMIONETA TORNADO       | M-248                    | 20                 | 17.191579 | 397.4     | 11/10/2021 | PROTECCION CIVIL     |
| CAMIONETA RAM 1500      | M-267                    | 28                 | 17.191579 | 556.4     | 11/10/2021 | PROTECCION CIVIL     |
| CAMIONETA SUPER DUTY    | M-240                    | 30                 | 17.191579 | 596.1     | 11/10/2021 | PROTECCION CIVIL     |
| CAMIONETA ATAQUE RAPIDO | M-283                    | 30                 | 17.191579 | 596.1     | 11/10/2021 | PROTECCION CIVIL     |
| CAMIONETA ESTACA        | M-256                    | 20                 | 17.191579 | 397.4     | 11/10/2021 | DESARROLLO           |
| GRUA DE CANASTILLA      | M-270                    | 70                 | 17.191579 | 1203.4105 | 11/10/2021 | SERVICOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA SUPER DUTY    | M-247                    | 10                 | 17.191579 | 198.7     | 11/10/2021 | SERVICOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA ESTACA        | M-257                    | 10                 | 17.191579 | 198.7     | 11/10/2021 | SERVICOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA ESTACA        | M-280                    | 20                 | 17.191579 | 397.4     | 11/10/2021 | SERVICOS MUNICIPALES |
| CAMIONETA ESTACA        | M-273                    | 20                 | 17.191579 | 397.4     | 11/10/2021 | SERVICOS MUNICIPALES |

ÜÒÙÒÜXŒŒŒ^^Á\jā ā æ) ÁÖæē •ÁÔJæ ãææå[•Á&I{ [Á^•^\çæå[•Œ&I;¦^•][}åå}} ♂ÁæÆXÒP ÔWŠUÙÁÖÒÁ ÙÒÕWÜŒŒÁÚWÓŠŒŒÆ`Á'ÜŒĐÙŒVUÁT WÞŒŒŒŠŒæj¦[àæå[Á) ÁæÁXŒÕÙŒŒŒÁÜÜŒT ÒÜŒÂÙÒÙŒJÞÁ ÒÝVÜŒUÜ֌ތÜŒÆÔVÐÙÒÆEGFEЀGŒÁ, ^åææj ♂Á|Áæ&`^¦å[ÁÔVÆEGFEЀGGÁå^Á^&æÆÆÆÆÆÅ\Á,æb:[ÁG€GŒÁ][¦Á\JÁ Ô[{ãc.Áå^Á/¦æj•]æb^}&ææÁå^Á°•♂ÁÙ b⁵₫ÁJà]ātæå[ÁÁ&I}Á\*}åæé ^}d\*}åæÅ°}d\*}åf[•Áæ†ææ&æð}ÁÝŒŒÅ°ÅæÅ°ŠÕÙÞÙÚĚ

|                    |       |    | <del></del> |        |            |  |
|--------------------|-------|----|-------------|--------|------------|--|
| AUTOMOVIL ATTITUDE | M-285 | 15 | 17.191579   | 257.87 | 11/10/2021 |  |

| BULLDOZER         |           | 60 | 21.49 | 1289.4   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
|-------------------|-----------|----|-------|----------|------------|-----------------------|
| RETRO EXCAVADORA  | M-213     | 60 | 21.49 | 1289.4   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | R-269     | 60 | 21.49 | 1289.4   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | R-237     | 25 | 21.49 | 537.25   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | R-259     | 25 | 21.49 | 537.25   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | R-268     | 60 | 21.49 | 1,289.40 | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| PIPA              | P-258     | 25 | 21.49 | 537.25   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | R-262     | 60 | 21.49 | 1,289.40 | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | VR-3282-B | 35 | 21.49 | 752.15   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| VOLTEO            | V-276     | 40 | 21.49 | 859.60   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| PIPA              | P-281     | 25 | 21.49 | 537.25   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| VACTOR            | V-266     | 25 | 22.49 | 537.25   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |
| CAMION RECOLECTOR | R-262     | 35 | 23.49 | 752.15   | 11/10/2021 | SERVICIOS MUNICIPALES |

ING. CESAR ARTURO OSORIO GARCIA SUB.DIRECTOR DE ADMINISTRACION

RESPONSABLE / SUPERVISOR

ING. ABEL MARIO ADDRNO ARIAS

**ELABORO** 



## H. AN ENTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIE DE CENDELACA Y FABASCO



Cunduacán, Tabasco a; 29 de marzo del 2022 UTAIP/145/2022

Asprito: Próxima Sesión Extraordinaria
Día 30 de marzo del 2022
10:00 horas Sala de Juntas
Unidad de Asuntos Jurídicos.

Lic. Jesús del Carmen López Ricardez.
Secretario del Ayuntamiento y

Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Abner Sael Aguilar Escobar.

Director de Asuntos Jurídicos y
Secretario del Comité de Transparencia.

C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego.

Director de Contraloría y
vocal del Comité de Transparencia.

PRES ENTE:

LYMAR AUZS

Por este conducto hago de su conocimiento que el día 29 de marzo del presente año, se recibió el oficio número DAM-ET/049/29/03/2022 por la Dirección de Administración, envía la respuesta de la Solicitud con número de Folio: 270510100007621, derivado del RR/DAI/896/2021-PII, por quien dijo llamarse "XXXXXXXX" Quien solicitó lo siguiente:

"Solicito la bitacora de combustible del gasto de combustible diario de todos les vehiculos del Ayuntamiento por dirección de fecha 5 a 11 de octubre de 2021 "(sic),

Por lo cual se pide la intervención del Comité de Transparencia para que se analice la solicitud.

Motivo por el cual remito a ustedes el expediente número UT/213/2021 con toda la información concerniente, para que en la próxima sesión del día 30 de marzo del año 2022, determinen lo procedente de acuerdo a la Ley de la materia, y así dar respuesta a la brevedad posible.

29/03/2027

Atentalpente

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

ENTO DONS

Lic. Maricela là prierdo Hernaffdez. NFORMACIÓN Coordinador de la Unidad de Transparencia 2024

G.C.P. Archivo





ACTA DE LA VIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

Acta número:

21

Fecha:

30 de marzo de 2022

Lugar:

Sala de junta de la Dirección Jurídica

Inicio:

10:00 horas

Clausura:

11:00 horas

Asistencia:

4 personas

En el municipio de Cunduaçán, Tabasco, siendo las diez horas del día treinta del mes de marzo del año dos mil veintidos, en la Sala de juntas de la Dirección Jurídica, con domicilio en Edificio Aterias Calle Hidalgo, Esquina con Ramón Mendoza, primer piso, Centro, de Cunduacán, Tabasco, C.P. 86690, encontrándose reunidos los C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguilar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Gontralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán Tabasco, por lo que con fundamento en los articulos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente.

## ORDEN DEL DIA.

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 2. Lectura y aprobación de Orden del Día.
- 3. Análisis del oficio DAM-ET/049/29/03/2022 y sus anexos consistentes en la bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, signados por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de este Ayuntamiento de Cunduacán que conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicita al Comité de Transparencia que clasifique en su modalidad de RESERVA PARCIAL, la información que se planteará en el desarrollo de la presente.
- 4. Asuntos Generales.
- Clausura.









## **DESARROLLOS DE LA SESION Y ACUERDOS**

PRIMERO. - El presidente del comité, da cuenta con la lista de asistencia en la que se registró la participación de los integrantes del Comité. En tal virtud se declaró válidamente instaurada la sesión.

SEGUNDO. - El presidente del comité, dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del órgano Colegiado.

TERCERO. - El presidente del comité puso a consideración del Pleno, el siguiente asunto.

Mediante oficio número UTAIPI145/2022, de fecha 29 de marzo de 2022, la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, comunicó a este Comité el fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio del recurso PNTRRSI156821 de fecha 10 de marzo del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 15 del mismo mes y año, derivado de la solicitud de fecha 12 de octubre de 2021, a las 09:59 horas que se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) SISAI 2.0, realizada por quien dijo llamarse "xxxxxxxxx" (Sic) y que contienen los siguientes datos:

|  | 379330.  |  |
|--|--|--|
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  | . 62.75.75.76.75.75.75.70                |
|  | APPENDED TO THE TELEPHONE  |  |
|  |  |  |
|  | "Solicito la bitacc  | ora de combustible del                   |
|  |  |  |
|  |  | ikla dissia da tadaa isa                 |
| 213/2021 27051010000                   | 7621   gasto de combust  | infe affilio ne ronos ins                |
|  | entransista de la ligita de la compania de la comp   | FEE: 78:19/15: FC                        |
|  | vehicilos del Avir   | ntamiento por dirección                  |
|  | And a production of the fact o | 350575                                   |
|  |  | Antendro do 2024 9 (Cirl)                |
| 1 X333394                              | e lecitada il de   | octubre de 2021." (Sic).                 |
| ************************************** | 37 (378/2/25)6 4   | 236.44.00006.44.000000000 P 860.702.5272 |

Solicitud que se dio respuesta mediante un acuerdo de Disponibilidad de información el día 22 de octubre del 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, (PNT) SISAI 2.0 respuesta que el solicitante recurso mediante el recurso de revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI156821, de fecha 02 de diciembre de 2021 y notificado el día 03 del mismo mes y año; argumentando lo siguiente: "se niega a entregarme la solicitud ya que las bitácoras se elaboran de manera diaria" (Sic), Posteriormente a ello se procede a enviar respuesta de información el día 13 de diciembre del 2021 mediante la Plataforma antes citada, para dar manifestar alegatos y pruebas mediante la inconformidad presentada.

En virtud de lo anterior el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) emite el acuerdo de Cierre de Instrucción con fecha 03

其

1/3-



## H. AYENTAMENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CENTRACAN TABASCO



de febrero del año 2022, quedando notificadas las partes el 03 del mismo mes y año, ese mismo día se turna el expediente al Secretario de Estudios y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que hoy se presenta.

Por lo anteriormente el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), Revoca los Acuerdos de Disponibilidad de la Información presentados en su momento por este Sujeto Obligado en la atención de la solicitud con número de folio 270510100007621 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior el día 15 de marzo del presente año se notificó a este Sujeto Obligado el estudio de Fondo del Recurso de Revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI156821, donde se comunica que se Revoca las respuestas otorgadas con anterioridad y se solicita entregar lo peticionado de acuerdo al considerando VI, del fallo del 10 de marzo del 2022 y notificado el 15 del mismo mes y año.

Mediante la presente se analiza el oficio de cuenta DAM-ET/049/29/03/2022 y sus anexos consistentes en la bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 signados por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de fecha 29 de marzo del 2022 y recibido el mismo día, en el cual se da cabal cumplimiento a lo solicitado y procede a entregar la respuesta correspondiente oficio en el cual ademas el área en mencion solicita se conveque al comité de transparencia para que clasifique como Reservada de forma Parcial la información en relación a la bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, debido a que en el contendió de la misma existe información relativa a venículos asignados a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por tratarse de información de carácter reservado, se solicita la intervención de este Comité de Transparencia para que dicha información sea Glasificado como tal.

En relación a lo solicitado per la Dirección de Administración, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia estas deben ser restringidas en su modalidad de Reserva Pareial, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 100, 106, 108, 112 y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108, 109, 111, 112, 114, 117, 121 fracción XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y

JULK

51

(1./b





## H. AVONTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPRO DE CUNDIJACAN, TABASCO



VII, y párrafo segundo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA PARCIAL, la información correspondiente a "El gasto de combustible y la Información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021.". Este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla.

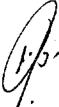
Asimismo, se perdería la secrecia de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente. en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se diera a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitacora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza). Lo anterior concatenado con el artículo 6º fracción t de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulos 110 párrafo cuarto de la Lev General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 100, 106, 108, 112, y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 109, 111, 112, 114, 117, 121 fracciones XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Cuarto, Quinto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas articulo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los cuales se citan a continuación:

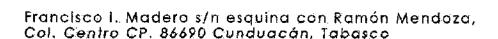
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Articulo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.











## II. AY UN FAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TARASCO



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

## LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad can lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Articulo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que. L Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen decumentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Articuto 112. En la aplicación de la Pruéba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

 El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el peguicio.

Articulo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal parácter, siempre que sean acordes con las bases principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las pravistas en tratados internacionales.

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 4 bis. El derecho e la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizario, tomando en consideración los siquientes principios:

1. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los

THE

(1/s-





## H AVENTAMIENTO CONSTITUCIONAL MENICIPIO DE CUNDUAÇAN TABASCO



términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;

Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

IV. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posasión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

V. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendra facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

# LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Articulo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de las Sujetas Quigados serán los responsebles de clasificar la Información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando,

Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación

# Expire el plazo de clasificación.

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Titulo:

Artículo 111. En las cases en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

AMA





## B. AYUNTAMIENTI CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUAGAN, LABASCO



Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: 1. Se reciba una solicitud de acceso a la información:

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos entes de que se genere la información. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 117. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información teservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Óbligados, de conformidad con los criterios establacidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

**XIII.** Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales:

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundat y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Articulo 143. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

- I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para.
- a) Confirmar la clasificación;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de le Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

### CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.











# I). AYINTAMIENTO CONSTITUCIONAL I MUNICIPIO DE C. NDUACNO TABASCO



## CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, sefialando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

## LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al parrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información. La información contenida en las Basas de Datos del Sistema Nacional de Información podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos calulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias pera la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Publica que esten facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Articulo reformado DOF 17-06-2016, 27-05-2019

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada.

En segundo término tenemos que le artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su parrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en toda y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada,











## R. AYUNBAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACAN: JANASCO



sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga; lo cual, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de 3 años.

Porto antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 1111. 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracción XIII y 122 y 143 fracción Linciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Administración consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehiculos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones XIII. de la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información contenida en La bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del avuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, resguardada por la Dirección de Administración y la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada en tener conocimiento de información de carácter sensible, y se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada en razón de que pudiesen tener identificada las unidades de la Dirección de Seguridad







### THE AYUNDAMER FOLCONSTEPPICIONAL MUNICIPIO DE CUNDITACAN TABASCO



Publica y Transito Municipal, Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resquardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza), se estaria violentando lo establecido en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción XIII de la Lev de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el lineamiento número Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Tomando en cuenta las consideraciones antes citadas se solicita lo siguiente:

|  | 49/49  |                     |
|--|--|---------------------|
|  | "El gasto de combustib<br>de todos los vehículos   |                     |
| información que se reserv                      | a. Seguridad Publica c   | ontenidos en la     |
|  | bitácora de combustible  | de fecha 5 al 11 de |
|  | octubre de 2021:"  |                     |
|  |  |                     |
| Plazo que se reserva.                          | 3 años.  |                     |
| Autoridad y servidor públi                     | co   |                     |
| responsable de                                 | su   Llc. Catarino Rodriguez   | Hernández.          |
| resguardo.                                     |  |                     |
| Parte o Partes                                 | let 🖒 🚅 📜  |                     |
| documento que se reserva                       | THE REPORT OF THE PARTY OF THE  |                     |
| Our Service Court A. State Court Service Court |  | Section 1           |
| Fuente y archivo don                           | de Archivos físicos y el   | ectronicos de la    |
| radica la información.                         | Dirección de Administra  | sion.               |
| 196103537132404735384                          | A CONTRACT OF THE SECOND SECON | 90.                 |

Con fundamento en los artículos 112 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, cito a Usted, la prueba de los daños que se causarían si se proporcionara la información solicitada:











### H. AYUNTAMENTO CONSTITUCIONAL MCNICIPIO DE CUNDUACAN, FABASCO



Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Articulo 122.Les causales de reserve previstas en el articulo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Por su parte el numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece: Se clasifica como reservada la información contenida en toda y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos en materia de detenciones, información criminal. personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares. medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada. sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga; lo que se concatena con lo preceptuado en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción XIII de la citada lev, en concordancia con el lineamiento Trigesimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021". Se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA de manera PARCIAL, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, así como de su patrimonio, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a

la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción l.











## S AVENTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CINDUACÁN LABASCO



Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

### PRUEBA DE DAÑO

I.- Primeramente, para establecer la causal aplicable del artículo 113 fracción XIII de la Lev General; es necesario establecer lo que señalan el siguiente artículo;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Ahora, per lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo tercero establece: Se clasifica como reservada la información contenida en toda y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del <u>Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad</u> Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga lo cual, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas numerales que a letra dicen:

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

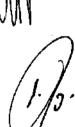
Artículo 113. Como información reservada podra clasificarse aquella cuya publicación:

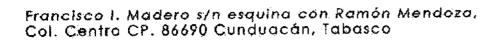
I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.









# ELANTINTAMENTO CONSPECICIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO

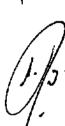


Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Lineamiento Trigésimo Segundo: De conformidad con el articulo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA PARCIALMENTE. consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales. generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se darta a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza), con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V. en lo referente a la información reservada, especificamente en el lineamiento trigésimo tercera fracción I.

II. La publicación y divulgación de la información contenida per la Dirección de Administración relativa a <u>"El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", se contrapone a lo establecido en el artículo, 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, en relación con el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113, en sus fracción XIII de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público; dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados; ya que al darse a conocer los mismos, se corre el riesgo la vida</u>







## H AYUNTAMUNTO (ONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUAÇAN TABASCO



y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del

Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio.

III. El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedo establecido en el punto que antecede, ya que es evidente que al quedar a la vista pública la información relativa a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados; ya que al darse a conocer los mismo, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio.

IV. La publicación y divulgación de la información relativa a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", traería como consecuencia importante y trascendental: 1.- La capacidad de reacción policial: 2.- El avance en la prevención del delito: 3.- Las actividades de inteligencia y contrainteligencia se verían afectadas; 4.- El bloqueo de las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, 5.- la comisión de los delitos contra la seguridad pública, es decir, se obstruiria en general todas las actuaciones del personal asignado a la operatividad y sobre todo, se deja al Estado vulnerable ante la población, tomando en consideración, su representatividad pública y jurídica:

V. Respecto de lo que refiere el lineamiento trigesimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado (tiempo, modo y lugar), es de establecer que por <u>lugar</u>: sitio determinado del daño; por <u>tiempo</u>: el momento en que acontece; y por <u>modo</u>: la expresión clara y detallada de la forma en que el daño sucede; por lo tanto, con la divulgación y publicación de <u>"El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", se pone en</u>











### F. AYTINTAMIENTO GONSTIFICCIONAL MUNICIPIO DE CONDITACAN TABASCO



riesgo la Seguridad Pública Nacional y Estatal (lugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público, es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confían en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en Reserva Parcial toda la información relacionada a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

VI. Está Dirección de Administración, para dar cumplimiento a la normatividad que lo regula, y por las consideraciones antes expuestas, considera que es primordial la Seguridad Nacional, Estatal y Municipal, y la confianza de los ciudadanos hacia cada una de las actuaciones de los elementos policiales que la conforman, es por ello que considera importante RESERVAR de manera PARCIAL, la información referente a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021".

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111. 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones XIII, y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resquardada por la Dirección de Administración consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, v previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Administración consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de











## HEAYUNTAAHENTO CONSTITUCIONAE MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO



combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, y la divulgación de dicha información, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Lo anterior concatenado con el artículo 100, 106, 108, 112, y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 109, 111, 112,114, 117, 121 fracción XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en dorrelación con el Cuarto, Quinto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

#### Resolución del Comité.

Este Comité de Transparencia, después de analizar la información relativa a la reserva de la información relativa a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", documento a los que se tuvo acceso y conocimiento de dicha información resguardada por la Dirección de Administración determina que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establece en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relacion con el lineamiento número Trigesimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y artículos 108, 114, fracción II, 121 fracción IXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta las consideraciones e incluyendo la documental con la prueba de daño de la información que se solicita reservar de manera total, se determina lo siguiente:

#### Acuerdo CT/021/2022

Este Comité de Transparencia con fundamento en los articulos 48 fracciones II y VI, y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes <u>CONFIRMA</u> clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA PARCIAL, la información consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, descrita el en oficio número oficio DAM-ET/049/29/03/2022, signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de este Ayuntamiento de Cunduacán, dado que la publicación y divulgación de la información solicitada, se perdería









### H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MENICIPIO JE CENDUAÇÃN, TABASCO



la secrecia de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiria hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Segundad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitáctora de combustible de techa 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza), y se estaria violentando lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Segundad Publica, en relación con el lineamientos Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 108, 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

| Información que se reserva.                               | "El gasto de combustible y la Información<br>relacionada de todos los vehículos de la Dirección<br>de Seguridad Pública y Tránsito Municipal<br>contenidos en la bitácora de combustible de fecha<br>5 al 11 de octubre de 2021" |
|---|--|
| Plazo que se reserva.                                     | 3 años.  |
| Autoridad y servidor público responsable de su resguardo. | Lic. Catarino Rodriguez Hernández.   |
| Parte o Partes del documento<br>que se reserven:          | De Mariera Percial   |
| Fuente y archivo donde redica<br>la información.          | Archivos físicos y electrónicos de la Dirección de<br>Administración   |
|   |  |

Ahora bien, el termino al que estará sujeta la reserva, finalizará una vez que concluya el plazo establecido, en consecuencia, el plazo de reserva considerado es de tres años: sin embargo, podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de tres años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño, de conformidad con lo establecido en el articulo 109, fracción IV de la Ley de Transparencia en comento.

Por tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia que elabore el acuerdo de reserva correspondiente, lo publique en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado e inclúyase en el índice de acuerdos de reserva en acatamiento a los artículos 76 fracciones XXXIX y XLVIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.







## SE AYUNFAMENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO



CUARTO. - En los Asuntos Generales, el presidente del Comité manifestó que ninguno de los presentes pidió el uso de la palabra.

QUINTO. - Se dio por terminado el orden del día y por ello declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las once horas del día treinta del mes de marzo del año dos mil veintidós, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUCAN, TABASCO.

Lic. Jesús del Carmen López Ricardez Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia. SECRETARIA DEL ASUNTAMIENTO DE 2021-2024 EST

Lic. Abner Sael Aguilar Escobar. Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia.



C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego. Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia.







#### TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.

Esta froja de firmas forma parte del Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacăn Tabasco, CT/SE/021/2022, de fecha 30 de marzo del 2022 (19/19)

**INFORMACION** 



## TE CAPE NE AMENTO CONSTITUCIÓNAL MUNICIPIO DE CUNDEACAN TABASCO



### ACUERDO DE RESERVA PARCIAL No. UTAIP/AR/003/2022

Cunduacán, Tabasco. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, correspondiente al 30 de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS. Para Confirmar, modificar o revocar la solicitud de acuerdo de clasificación derivado del oficio número DAM-ET/049/29/03/2022 y sus anexos consistentes en la bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 14 de octubre de 2021, signados por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco en respuesta y cumplimiento al fallo del recurso de revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI156821 de fecha 10 de marzo del año 2022 y notificado a Este Sujeto Obligado el 15 del mismo mes y año, derivado de la solicitud con número de folio 270510100007621, con base en los siguientes.

### ANTECEDENTES

PRIMERO. Se recibió el día 29 de marzo del presente año, el oficio número DAM-ET/049/29/03/2022 y sus anexos consistentes en la bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, signados por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de este H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, que conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicita al Comité de Transparencia que clasifique en su modalidad de RESERVA PARCIAL la información correspondiente a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021".

SEGUNDO. Con fecha 30 de marzo de 2022, este Comité de Transparencia determino mediante el Acta de Comité de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria CT/SE/021/2022 mediante el acuerdo CT/021/2022, la Reserva Parcial de la Información mencionada en el punto que antecede.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco; el cual a la letra dice:

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



(×2)



### ACONTACTO CONSTITUCION MUNICIPIO DE CUNDITAÇÃN TABASCO



Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Suietos Obligados:

SEGUNDO .- Lo anterior en virtud, se adecuan e los supuestos previstos y en consecuencia estas deben ser restringidas en su modalidad de reserva Parcial, va que el contenido de dicha información encuadra dentro de los los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 parrafe cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; articulos 100, 106, 108, 112 y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108. 109, 111, 112, 114, 117, 121 fracción XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Cuarto, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VIII y parrafo segundo, Vigésimo Tercero, y Trigesimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA PARCIAL la información correspondiente a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021.". Este Sujeto Obligado estaria entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública información que, por mandato de Ley, esta institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla

Asimismo, se perderia la secrecia de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría liegar à manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se diera a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza). Lo anterior, concatenado con el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza.

Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco.







de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 100, 106, 108, 112, y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108, 109, 111, 112,114, 117, 121 fracciones XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Cuarto, Quinto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas; artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los cuales se citan a continuación:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 60. La manifestación de fas ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda indole por qualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las técnologías de la información y comunicación así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dictios servicios.

#### LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Articulo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que ta información en su poder actualiza alguno de Jos supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en pingún caso, podran contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la informeción, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Articulo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de caracter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme à un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 112. En la aplicación de la Frueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un tiesgo feat, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal cerácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco











#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO.

Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

1. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ajercicio de éstos;

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes; III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana; Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipa y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de estos;

IV. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros públicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

V. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se austanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plana autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública.

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, princípios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Areas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron ongen a su clasificación.
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

**Artículo 111.** Én los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza,

Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco

ALLAR.



# LAYUNTAVIENTO CONSTITUCION AUNICERIO DE CUNDITAÇÃN PARASCI



particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá sefialarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de periuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado

Artículo 114. La clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información:

Artículo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir aquerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos a Información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acperdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Cápitulo como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso mediante la aplicación de la Prueba de Daño.

Artículo 117. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Articulo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los critérios establecidos en la Ley General y en la presente Ley, La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII, Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases. principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales:

Articulo 122: Las causales de reserva previstas en el articulo anterior se deberán fundar y metivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se tiace referencia en el presente Título.

Artículo 143. En caso de que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siquiente

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para

a) Confirmar la clasificación;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, asi como para la Elaboración de Versiones Públicas

#### CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General. en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leves estatales, corresponderá a los suietos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que







# DI AYUN PAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUSIDEACAN TABASCO



generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

#### LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Articulo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información, sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, esí como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares; medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que esten fecultadas en cada caso, a través de los serviciores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendiá acceso a la información que en ellos se contenga.

Artículo reformado DOF 17-06-2016, 27-05-2019

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las <u>Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada:</u>

En segundo término tenemos que le articulo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en toda y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares,

(1/2·

The state of the s

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



## M. AYUKTAMENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO



soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga; lo cual, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Tenemos que el artículo 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es claro y preciso en citar que se considera información reservada aquella cuya publicación que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, a efecto se transcribe el citado artículo:

"Artículo 113. Como Información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principlos y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales "

Por su parte el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como pará la Elaboración de Versiones Públicas Indiça lo siguiente:

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General."

**TERCERO.** Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, de este Ayuntamiento de Cunduacán, tabasco, se obtiene lo siguiente:

En este punto, es necesario precisar lo que establecen los numerales 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones XIII y 122 y 143 fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto Trigésimo Tercero fracción II, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículos que son del tenor siguiente:

FER

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco



## H. AN UN FAMILY TO CONSTITUCION AL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO



# LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deperán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley".

Artículo 109, Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

Articulo 111. En los casos en que se niegue al acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparancia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratandose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva."

Articula 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la segundad del Estado.

Articula 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Articulo 116. Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de caracter general ni particular que clasifiquen Dicumentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo el contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Capítulo como información clasificada.

En ningún caso se pocirán clasificar Documentos antes de que se genere la información

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la Prueba de Datio

Artículo 117. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial, y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

LILR









### II ANUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CENDUAÇÃN, TABASCO



Artículo 143. En caso que los Sujetos Obligados consideren que los Documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:

I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la

clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación;

Trigésimo Tercero: Para la aplicación de la prueba de daño a la que refiere el numeral 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

Se deberá citar la fracción y en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

TERCERO. - Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta las consideraciones e incluyendo la documental con la prueba de daño de la información que se solicita reservar de manera Parcial, se determina lo siguiente:

#### Acuerdo CT/021/2022

Este Comité de Transparencia con fundamento en les artículos 48 fracciones II y VI, y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA PARCIAL, la información consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Segundad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bifacera de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, descrita el en oficio número oficio DAM-ET/049/29/03/2022, signado por el ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración de este Ayuntamiento de Cunduacán, dado que la publicación y dividigación de la información solicitada, se perderta la secrecia de la base de datos con le que se trabaja en conjunto. para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitira hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que la información bodría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar resguardar la vida el orden y la paz pública poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza), y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, en relación con el lineamientos Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 108, 121 fracción XIII, de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:











# E AMENTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACAN TABASCO

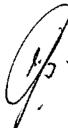


| Información que se reserva.                               | "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021" |  |  |
|---|--|--|--|
| Plazo que se reserva.                                     | â años.  |  |  |
| Autoridad y servidor público responsable de su resguerdo. | Lic. Catarino Rodriguez Hernández.   |  |  |
| Parte o Partes del documento que se reservan.             | De Manera Percial  |  |  |
| Fuente y archivo donde radica la<br>Información,          | Archives físicos y electrónicos de la Dirección de<br>Administración.  |  |  |

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de tres años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111 112 fracción I. 114 fracción I. 116: 117, 121 fracción XIII y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Administración consistente en el gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, y previo análisis de la misma se determino que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información contenida en La bitácora del gasto de combustible diario de todos los vehículos del ayuntamiento por dirección de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, resguardada por la Dirección de Administración y la divulgación de la información solicitada, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada en tener conocimiento de información de carácter sensible, y se perdería ( la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada en razón de que pudiesen tener identificada las unidades









## ILAYENTA MENTO CONSTITUCIONAL MUNICIRIO DE CUNDUACAN TABASCO



de la Dirección de Seguridad Publica y Transito Municipal, lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales. generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden vala paz pública, poniendo el peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitacora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza), se estaría violentando lo establecido en el articulo 110, de la Lev General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracción XIII de la Lev General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco en relación con el lineamiento número Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021". Se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA de manera PARCIAL, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, así como de su patrimonio, con lo cual, se establece lo señalado en el capitulo V, en lo referente a la información reservada, especificamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

Expuesto lo antérior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

### <u>PRUEBA DE DAÑO</u>

I.- Primeramente, para establecer la causal aplicable del artículo 113 fracción XIII de la Ley General; es necesario establecer lo que señalan el siguiente artículo:

Articulo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente

July July







## TE AY UNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUAÇÃS (TABASCO)



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Ahora, por lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo tercero establece: Se clasifica como reservada la información contenida en toda y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga; lo cual de iqual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción XIII de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; numerales que a letra dicen:

#### Ley Géneral de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Articulo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad e salud de una persona física

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal parácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tralados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Búblicas

Lineamiento Trigésimo Segundo: De conformidad con al artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos

THE

(1/s.





en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA PARCIALMENTE, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se perdería la secrecía de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitiría hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de está institución policial, tendiente a preservar, resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo el peligro la tranquillidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contanidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza), con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, especificamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

II. La publicación y divulgación de la información contenida por la Dirección de Administración relativa a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", se contrapone a lo establecido en el artículo, 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, en relación con el articulo 121. fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113, en sus fracción XIII de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público; dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados; ya que al darse a conocer los mismos, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaria un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio.

III. El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedo establecido en el punto que antecede, ya que es evidente que al quedar a la vista pública la información relativa a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", tendría como consecuencia un

JULK

11/3-







riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público; dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción del personal encargado de la seguridad pública de los gobernados; ya que al darse a conocer los mismo, se corre el riesgo la vida y la capacidad de reacción de las fuerzas policiales lo que sin duda pone en riesgo la Seguridad Pública del Municipio y causaria un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio.

IV. La publicación y divulgación de la información relativa a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitacora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", traería como consecuencia importante y trascendental: 1.- La capacidad de reacción policial; 2.- El avance en la prevención del delito: 3.- Las actividades de inteligencia y contrainteligencia se verían afectadas; 4.- El bloqueo de las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, 5.- la comisión de los delitos contra la seguridad pública, es decir, se obstruiría en general todas las actuaciones del personal asignado a la operatividad y sobre todo, se deja al Estado vulnerable ante la población, tomando en consideración, su representatividad pública y jurídica.

V. Respecto de lo que refiere el lineamiento trigésimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado (tiempo, modo y lugar), es de estableder que por lugar: sitio determinado del daño; por fiempo el momento en que acontece; y por modo, la expresión clara y detallada de la forma en que el daño sucede: por lo tanto con la divulgación y publicación de "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021", se pone en riesgo la Seguridad Pública Nacional y Estatal (fugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confían en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en Reserva Parcial toda la información relacionada a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021" ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

(1/2

Francisco I. Madero s/n esquina con Ramón Mendoza, Col. Centro CP. 86690 Cunduacán, Tabasco





VI. Esta Dirección de Administración, para dar cumplimiento a la normatividad que lo regula, y por las consideraciones antes expuestas, considera que es primordial la Seguridad Nacional, Estatal y Municipal, y la confianza de los ciudadanos hacía cada una de las actuaciones de los elementos policiales que la conforman, es por ello que considera importante RESERVAR de manera PARCIAL, la información referente a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021".

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones XIII, y 122 y 143 fracción linciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Administración consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, y previo análisis de la misma se déterminó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elabóración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Administración consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitacora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021, y la divulgación de dicha información, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad publica, quieres velan por la seguridad de los gobernados, y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Lo anterior, concatenado con el artículo 100, 106, 108, 112, y 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108, 109, 111, 112,114, 117, 121 fracción XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado del Tabasco, en correlación con el Cuarto, Quinto y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas.

THINK

1/2.



### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUXCAN, TABANCO



#### RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservado de manera Parcial toda la información correspondiente a "El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021".

SEGUNDO. La información que se slasifica como reservada de manera Parcial, se hará por un periodo de tres años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Lic. Catarino Rodríguez Hernández, Director de Administración.

TERCERO. Públiquese el presente acuerdo en los Estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifiquese al solicitante.

CUARTO. Publíquese en la lista de acuerdos

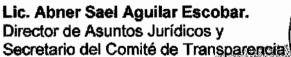
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduação, Tabasco de fecha 30 de marzo de 2022, los C.C. Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional y Presidente del Comité, Lic. Abner Sael Aguillar Escobar, Director de Asuntos Jurídicos y Secretario del Comité de Transparencia, C.P.C. Oscar Alberto Azcona Priego, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia, Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quienes certifican y hacen constan.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Lic. Jesús del Carmen López Ricárdez. Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO 2021-2024 OE CUNDUACI









C.P.C Oscar Alberto Azcona Priego Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia



### TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Maricela Izquierdo Hernández



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Reserva No. UTAIP/AR/003/2022, aprobado en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, de fecha 30 del mes de marzo del año 2022.

Hojas 17/17.



# R AYUNTAMIENTO LOKSTIFICIONAL MUNICIPIO DE CENDUAÇAN TABASCO



Cunduacán, Tabasco a 30 de marzo del 2022

Lic. Maricela Izquierdo Hernández.

Coordinador de la unidad de transparencia
del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco.

PRESENTE

OF, CT/62/17632

OF, CT/62/1762

En cumplimiento al Acuerdo CT/021/2022 emitido en la Vigesima Primera Sesión Extraordinaria SE/021/2022 del Comité de Transparencia, efectuada el día de hoy se le hace de su conocimiento que este Órgano Colegiado CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL propuesta por el Ing. Cesar Arturo Osorio García, Subdirector de Administración, del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, para dar trámite y cumplimiento al fallo del Recurso de Revisión RR/DAI/896/2021-PII con folio de recurso PNTRRSI156821, de fecha 10 de marzo del 2022 y notificado el 15 del mismo mes y año; derivado de la solicitud de acceso a la información realizada el 12 de octubre de 2021, a las 09:59 horas, por quien dijo liamarse "xxxxxxxx" quedando de la siguiente manera:

#### Acuerdo CT/021/2022

Este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 48 fracciones II v VI y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modelidad de RESERVA PARCIAL. la información consistente en El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021. descrita el en oficio número oficio DAM-ET/049/29/03/2022, signado por el Ing. Cesar Arturo Osorio Garcia, Subdirector de Administración, de este Ayuntamiento de Cunduação, dado que la públicación y divulgación de la información solicitada, se perderia la secrecia de la base de datos con la que se trabaja en conjunto, para el combate a la delincuencia organizada. Lo que permitirla hacer un seguimiento a la capacidad de fuerza y reacción con la que se cuenta actualmente, en virtud que, la información podría llegar a manos de los grupos delincuenciales, generando un riesgo inminente a las funciones de esta Institución policial, tendiente a preservar. resguardar la vida, el orden y la paz pública, poniendo en peligro la tranquilidad y la paz de los ciudadanos en el Estado de Tabasco, toda vez que se daría a conocer la información referente a El gasto de combustible y la información relacionada de todos los vehículos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal contenidos en la bitácora de combustible de fecha 5 al 11 de octubre de 2021 (estado de fuerza). y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del



# H AYUNGAMIENTO CONSTITUCIONAL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, FABANGO



Sistema Nacional de Seguridad Publica, en relación con el lineamientos Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 108, 121 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

|  | "El gasto de combustible y<br>relacionada de todos los l |                     |
|--|--|---------------------|
| Información que se reserva.                      | Dirección de Seguridad Pál<br>Municipal contenidos en    | fa bitácora de      |
|  | combustible de fecha 5 al 1<br>2021"                     | 1 de Octubre de     |
| Plazo que se reserva:<br>Autoridad y servidor    | 3 anos.  |                     |
| público responsable de su resguardo.             | Lic. Cafarino Rodriguez Herni                            | ánd <del>e</del> z. |
| Parte o Partes del documento que se reservan.    |  |                     |
| Fuente y archivo donde<br>radica la información. | Archivos físicos y electrónico<br>de Administración.     | s de la Dirección   |
| 1 2 2  |  |                     |

En consecuencia, se le instruye a dar cumplimiento al referido acuerdo y comunicar a este Comité de Transparencia el cumplimiento del mismo.

Sin ofro particular, reciba un cordial saludo.

Lic. Jesús del Carmen López Ricardez Secretario del H. ayuntamiento y

Presidente del Comité de Transparencia

C.c.p. Archivo.